

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 10 de diciembre del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A despacho de la señora Juez, hoy 16 de diciembre del 2021. Sírvase Decidir lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-517
Auto: 013

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de demanda **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores **RAMÓN EMILIO QUINTERO HERNÁNDEZ y MARÍA BETSABÉ QUINTERO GRISALES**, y en virtud de la causante **MARÍA GRISALES DE QUINTERO** como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4f7f935af48aa7534376a9542c12647ac0a6eaf02139401389de697863050f**

Documento generado en 11/01/2022 09:55:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>